

INVER TAXI LTDA.

ADMINISTRADORA DE TAXIS

NIT. 900.054.676-5

- El presente contrato es suscrito por EL ASOCIADO (mandante) con ocasión de la suscripción del presente contrato.
1. El ASOCIADO, mensualmente en nombre de EL ASOCIADO a la empresa administradora de transporte bajo responsabilidad de la cual se presta el servicio, los vehículos, los derechos de funcionamiento al pago rodaje y derechos de frecuencia de radiotelefono, los derechos de los vehículos aportados en esta asociación.
 2. El ASOCIADO, en el mandato otorgado por EL ASOCIADO, INVERTAXI LTDA. se compromete por cuenta de EL ASOCIADO mandante los seguros referentes a los vehículos aportados en esta asociación tales como el seguro de responsabilidad civil, el seguro de incendio y el seguro de robo de S.O.A. También efectuará la revisión técnica, el mantenimiento y reparación de los vehículos, la cancelación de los impuestos de propiedad y el pago de los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante, los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante.
 3. El ASOCIADO, en el mandato otorgado por EL ASOCIADO, INVERTAXI LTDA. se compromete por cuenta de EL ASOCIADO mandante los seguros referentes a los vehículos aportados en esta asociación tales como el seguro de responsabilidad civil, el seguro de incendio y el seguro de robo de S.O.A. También efectuará la revisión técnica, el mantenimiento y reparación de los vehículos, la cancelación de los impuestos de propiedad y el pago de los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante, los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante.
 4. El ASOCIADO, en el mandato otorgado por EL ASOCIADO, INVERTAXI LTDA. se compromete por cuenta de EL ASOCIADO mandante los seguros referentes a los vehículos aportados en esta asociación tales como el seguro de responsabilidad civil, el seguro de incendio y el seguro de robo de S.O.A. También efectuará la revisión técnica, el mantenimiento y reparación de los vehículos, la cancelación de los impuestos de propiedad y el pago de los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante, los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante.
 5. El ASOCIADO, en el mandato otorgado por EL ASOCIADO, INVERTAXI LTDA. se compromete por cuenta de EL ASOCIADO mandante los seguros referentes a los vehículos aportados en esta asociación tales como el seguro de responsabilidad civil, el seguro de incendio y el seguro de robo de S.O.A. También efectuará la revisión técnica, el mantenimiento y reparación de los vehículos, la cancelación de los impuestos de propiedad y el pago de los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante, los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante.
 6. El ASOCIADO, en el mandato otorgado por EL ASOCIADO, INVERTAXI LTDA. se compromete por cuenta de EL ASOCIADO mandante los seguros referentes a los vehículos aportados en esta asociación tales como el seguro de responsabilidad civil, el seguro de incendio y el seguro de robo de S.O.A. También efectuará la revisión técnica, el mantenimiento y reparación de los vehículos, la cancelación de los impuestos de propiedad y el pago de los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante, los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante.
 7. El ASOCIADO, en el mandato otorgado por EL ASOCIADO, INVERTAXI LTDA. se compromete por cuenta de EL ASOCIADO mandante los seguros referentes a los vehículos aportados en esta asociación tales como el seguro de responsabilidad civil, el seguro de incendio y el seguro de robo de S.O.A. También efectuará la revisión técnica, el mantenimiento y reparación de los vehículos, la cancelación de los impuestos de propiedad y el pago de los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante, los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante.
 8. El ASOCIADO, en el mandato otorgado por EL ASOCIADO, INVERTAXI LTDA. se compromete por cuenta de EL ASOCIADO mandante los seguros referentes a los vehículos aportados en esta asociación tales como el seguro de responsabilidad civil, el seguro de incendio y el seguro de robo de S.O.A. También efectuará la revisión técnica, el mantenimiento y reparación de los vehículos, la cancelación de los impuestos de propiedad y el pago de los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante, los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante.
 9. El ASOCIADO, en el mandato otorgado por EL ASOCIADO, INVERTAXI LTDA. se compromete por cuenta de EL ASOCIADO mandante los seguros referentes a los vehículos aportados en esta asociación tales como el seguro de responsabilidad civil, el seguro de incendio y el seguro de robo de S.O.A. También efectuará la revisión técnica, el mantenimiento y reparación de los vehículos, la cancelación de los impuestos de propiedad y el pago de los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante, los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante.
 10. El ASOCIADO, en el mandato otorgado por EL ASOCIADO, INVERTAXI LTDA. se compromete por cuenta de EL ASOCIADO mandante los seguros referentes a los vehículos aportados en esta asociación tales como el seguro de responsabilidad civil, el seguro de incendio y el seguro de robo de S.O.A. También efectuará la revisión técnica, el mantenimiento y reparación de los vehículos, la cancelación de los impuestos de propiedad y el pago de los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante, los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante.

SEXTA.- Obligación de EL ASOCIADO: EL ASOCIADO se obliga a pagar a INVERTAXI LTDA. los costos de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos aportados así como los costos por concepto de combustible, lubricantes, repuestos, mantenimiento, reparación de los vehículos, la cancelación de los impuestos de propiedad y el pago de los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante, los impuestos de INVERTAXI LTDA. por cuenta de EL ASOCIADO mandante.

Los autos, vehículos para que INVERTAXI LTDA los use de forma exclusiva para su intervención directa en la prestación de conductores, talleres de reparación de servicios y repuestos. En caso que el **ASOCIADO** estime que el vehículo representativo de cualquiera de los vehículos debido a la forma en que este es siendo conducidos podrá solicitar por escrito el cambio del respectivo conductor, en la terminación del contrato de usufructo firmado, previa exposición y verificación.

El presente es un informe de la actividad técnica de las subcomisiones ejecutivas de la Asociación de Usuarios de Servicios Telefónicos (ASUSUT) en el primer semestre de 2001, en el transcurso del cual se han realizado las siguientes actividades:

7. En caso de la ocurrencia del hecho del (los) vehículo(s) aportado(s) a esta asamblea, el INV ABO responderá por los costos y gastos que amonte la recuperación de los bienes, sin que se le deba incurrir en responsabilidad civil por parte de INV ABO.

El presente INVERTAXI LEFIA de valor de todas las indemnizaciones por daños y perjuicios, Pérdidas y Gastos de venta de las Asertadoms, con pago de indemnización de conformidad con las condiciones de pago de las Asertadoms, se hará efectivo el día 15 de mayo de 2015, a más tardar al quinto día de haberse producido el siniestro, en el caso de que el siniestro sea declarado.

[illegible]

CLASIFICACIÓN OCTAVA.- De la responsabilidad civil contractual y extracontractual. La responsabilidad civil contractual y extracontractual se refiere a la responsabilidad que surge de la infracción de un deber jurídico, ya sea contractual o extracontractual.

aportados en se limita a los montos cubiertos por las pólizas de seguros tomadas en vigencia y en el caso de Invertaxi el ASOCIADO.

CLASULA NOVENA.- Buena fe. El presente contrato se suscribe por las partes en sus partes, expresadas en las consideraciones preliminares en las que se establece la naturaleza y objeto de la relación y ha o errores se mitiga con el presente.

CLASULA DECIMA.- Distribución de ingresos: Del total de ingresos percibidos por la Invertaxi LTDA, se reconocen los beneficios del usufructo de los bienes (vehículos, derechos) en la medida de las consideraciones del ASOCIADO, en la medida de la equivalencia a un valor que no podrá ser inferior al 10% del ingreso de la Invertaxi LTDA. La diferencia entre el ingreso de la Invertaxi LTDA con base en la cesión de derechos de usufructo que para tal efecto se establece en esta relación y el resultado a el ASOCIADO, se repartirá entre las partes en partes iguales.

PARA EFECTOS: Una vez concluido el contrato las partes podrán pactar la forma de repartición de los ingresos, nuevo acuerdo de distribución de ingresos que se pacte en el futuro.

CLASULA PRIMERA.- Efectos tributarios: Para los efectos de la ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia) se aplican los gastos de explotación de la Invertaxi LTDA, los cuales se detallan en el Anexo 1.

CLASULA SEGUNDA.- Cesión: El presente contrato se celebra en atención a la cesión de los derechos de explotación de los bienes (vehículos, derechos) en la medida de la equivalencia a un valor que no podrá ser inferior al 10% del ingreso de la Invertaxi LTDA, los cuales se detallan en el Anexo 1.

CLASULA TERCERA.- El presente contrato se celebra en atención a la cesión de los derechos de explotación de los bienes (vehículos, derechos) en la medida de la equivalencia a un valor que no podrá ser inferior al 10% del ingreso de la Invertaxi LTDA, los cuales se detallan en el Anexo 1.

CLASULA CUARTA.- El presente contrato se celebra en atención a la cesión de los derechos de explotación de los bienes (vehículos, derechos) en la medida de la equivalencia a un valor que no podrá ser inferior al 10% del ingreso de la Invertaxi LTDA, los cuales se detallan en el Anexo 1.

CLASULA QUINTA.- El presente contrato se celebra en atención a la cesión de los derechos de explotación de los bienes (vehículos, derechos) en la medida de la equivalencia a un valor que no podrá ser inferior al 10% del ingreso de la Invertaxi LTDA, los cuales se detallan en el Anexo 1.

CLASULA SEXTA.- El presente contrato se celebra en atención a la cesión de los derechos de explotación de los bienes (vehículos, derechos) en la medida de la equivalencia a un valor que no podrá ser inferior al 10% del ingreso de la Invertaxi LTDA, los cuales se detallan en el Anexo 1.

CLASULA SEPTIMA.- El presente contrato se celebra en atención a la cesión de los derechos de explotación de los bienes (vehículos, derechos) en la medida de la equivalencia a un valor que no podrá ser inferior al 10% del ingreso de la Invertaxi LTDA, los cuales se detallan en el Anexo 1.

INVERTAXI LTDA.

ADMINISTRADORA DE TAXIS

NIT. 900.054.676-5

249

INVERTAXI LTDA. no asume ninguna situación jurídica que no suceda por culpa o pago de la cuota mensual del presente contrato. La responsabilidad de la recuperación por parte de el ASOCIADO en el evento que se presente una pérdida total por robo o hurto.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Domicilio y Notificaciones: Las partes establecen como domicilio en efectos de este contrato, la ciudad de Bogotá D.C. Las notificaciones y comunicaciones de este contrato se harán a las siguientes direcciones:

- Por INVERTAXI LTDA: Calle 9 No 40-50 de Bogotá D.C. Teléfono 371 0200
- Por EL ASOCIADO: En la Calle 9 No 40-50 de la ciudad de Bogotá. Teléfono 94.384.609

El presente contrato se firma en dos copias iguales con destino a cada una de las partes y en dos ejemplares de igual número de un mil once (2011).

INVERTAXI LTDA

EL ASOCIADO

JORDAN JIMENEZ ARISTIZABAL

ALVARO JOSE ECHEVERRI MICO

C. C. No 13.986.997 Manzanarés - Calcas

C. E. No 94.384.609 Calle Villal

CONTRATO DE ASOCIACIÓN

Entre los suscritos, JORGE IVAN JIMÉNEZ ARISITIZABAL, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 15'986.997 de Manizales - Cauca, obrando en calidad de representante legal y Gerente de INVERTAXI LIMITADA NIT. 900.054.676 - 5, sociedad legalmente constituida e inscrita, domiciliada en Bogotá D.C., en adelante se denominará INVERTAXI LTDA, por una parte, y de la otra ALVARO ECHEVERRI MICOLTA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.384.809 de Cali, en calidad de Autorizado por LEA de la CORFICOLOMBIANA S.A.C. NIT. No. 800.024.702-8, obrando en nombre propio, en adelante EL ASOCIADO, han convenido la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las normas y las condiciones siguientes:

Consideraciones

1. INVERTAXI LTDA es una compañía de servicios especializada en el manejo de flotas de vehículos que cuenta con la infraestructura para efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos.

LA ASOCIADO es una persona natural que es propietaria de los siguientes vehículos de transporte público tipo taxi:

PLACA: TEO 468	MARCA: HYUNDAI	LÍNEA: ATOS PRIME GL
CLASE: AUTOMOVIL	MODELO: 2011	MOTOR: G4HCAN174021
Nº DE CHASIS:	MALAB51GABM620347	CAPACIDAD: 5 Pasajeros
PLACA: TEO 470	MARCA: HYUNDAI	LÍNEA: ATOS PRIME GL
CLASE: AUTOMOVIL	MODELO: 2011	MOTOR: G4HCAN173771
Nº DE CHASIS:	MALAB51GABM629333	CAPACIDAD: 5 Pasajeros

2. LA ASOCIADO desea hacer más eficiente, productiva y rentable la explotación de sus vehículos, atendiendo al conocimiento y experiencia de INVERTAXI LTDA, por lo tanto, por el presente contrato se pacta la asociación de las partes en las siguientes condiciones:

3. INVERTAXI LTDA a su turno, efectuará un aporte en especie consistente en conocimiento, experiencia e infraestructura que permitirán la explotación de los vehículos, mejorando e implementando constantemente las mejores prácticas reconocidas en el sector.

4. **CLAUSULA PRIMERA.-** Objeto: Mediante este contrato se establecer los términos y condiciones de colaboración mutua a efectos de aportar y compartir los conocimientos y experiencias que se indican en este Contrato, en un proyecto común que tiene como fin la explotación de vehículos de transporte público tipo taxi en la ciudad de Bogotá, en los (los) vehículo(s) relacionados en el numeral 2. de las consideraciones, para ser explotados en usufructo, por los directores con el objetivo que esta asociación quede convenida y entendida que INVERTAXI LTDA. efectuará un aporte consistente en el conocimiento, experiencia e infraestructura que permitan la explotación de los vehículos y ALVARO JOSE ECHEVERRI MICOLTA, en su calidad de ASOCIADO, quien aporte el (los) vehículo(s) de transporte público tipo taxi citados en el numeral 2. de las consideraciones, en los términos que se indican en este Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA.-Duración: El término de duración del presente contrato es de (2) años contados a partir de la fecha de matrícula inicial del mismo en vehículos de transporte en vehículos usados el contrato se prolongará hasta que el automóvil de transporte en uso contados desde la fecha de la matrícula inicial. PARAGRAFO: La parte que comúnmente acuerde para prorrogar el contrato por un término a contar de (12) meses, previo nuevo acuerdo de distribución de ingresos para lo cual se valorarán los costos de operación.

CLAUSULA TERCERA.- Autonomía: Cada una de las partes de este contrato conservará su independencia, personalidad jurídica y autonomía de decisión, quedando reconocida su autonomía de gestión, administración, distribución de los recursos establecidos.

CLAUSULA CUARTA.- Representantes de las partes: Para efectos de celebrar el presente contrato son representantes de las partes:

- Por INVERTAXI LTDA. el señor JORGE IVAN JIMÉNEZ ARISTIZABAL, quien actúa como Gerente y representante legal de la Empresa.
- Por el ASOCIADO la señora ALVARO JOSE ECHEVERRI MICOLTA.

CLAUSULA QUINTA.- Obligaciones de INVERTAXI LTDA: INVERTAXI LTDA se obliga a:

1. Poner a disposición de los socios de INVERTAXI LTDA. los vehículos de transporte público de tipo taxi, para que se pueda prestar el servicio de taxi en general todo tipo de vehículos automotores y la tradición.
2. Asignar a el ASOCIADO el porcentaje de los ingresos que le corresponde de acuerdo a la cuota de aporte de los socios, de acuerdo a lo que se establece en el presente contrato, los cuales recauda INVERTAXI LTDA. en beneficio del ASOCIADO, de acuerdo al presente contrato que para tal efecto se firma.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2002506425D65

14 de enero de 2020

Hora 08:33:27

AA20025064

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : INVERTAXI S.A.S

N.I.T. : 900054676-5 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matricula No: 01547150 del 11 de noviembre de 2005

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Activo Total: \$ 1,296,782,401

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 9 NO. 40-50

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: inveratencionclientes@gmail.com

Dirección Comercial: CL 9 NO. 40-50

Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: inveratencionclientes@gmail.com

251

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0002664 de Notaría 40 De Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2005, inscrita el 11 de noviembre de 2005 bajo el número 01020982 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERTAXI LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 16 de Junta de Socios del 25 de noviembre de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2017 bajo el número 02221032 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: INVERTAXI LTDA por el de: INVERTAXI S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 16 de la Junta de Socios, del 25 de noviembre de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2017 bajo el número 02221032 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: INVERTAXI S.A.S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
1101	2016/03/14	Notaría 40	2016/03/23	02074968	
16	2016/11/25	Junta de Socios	2017/05/04	02221032	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social: 1. La administración de taxis, colectivos, buses, busetas, camiones, camionetas, dobletroques, carro tanques, vehículos agrícolas, grúas y todo tipo de vehículos automotores y de tracción terrestre, aéreos o marítimos. 2. La empresa podrá adquirir para el desarrollo del objeto social, lavaderos de vehículos, cambiaderos de aceite, montallantas, almacenes de repuestos nuevos y de segunda. 3. La prestación de servicios de asesoría técnica, mantenimiento de mercancías en general, para el conjunto de vehículos, talleres de latonería y pintura, servicios de grúas, y todo lo relacionado con el mantenimiento y conservación de los vehículos de tracción terrestre, aéreo y marítimo. 4. La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización y consignación de todo tipo de vehículos automotores y de tracción terrestre, aéreo o marítimo nuevos y usados. 5. La compra venta, importación y exportación, distribución, comercialización y consignación de vehículos, equipos e implementos para el sector agrícola e industrial, del transporte, de la construcción y eléctricos. 6. La prestación, producción y comercialización del servicio público de transporte terrestre automotor, aéreo o marítimo en la modalidad de pasajeros o carga (taxis mixtos y colectivos). 7. La compra y venta de seguros



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2002506425D65

14 de enero de 2020

Hora 08:33:27

AA20025064

Página: 2 de 4

* * * * *

obligatorios y pólizas todo riesgo para toda clase de vehículos automotores. 8. La compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles propios, para el desarrollo del objeto social. 9. La venta de gasolina y productos derivados del petróleo en la modalidad de estaciones de gasolina. 10. La compra y venta de cupos para toda clase de vehículos, en trámite de documento a nivel nacional, comprar, vender, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles. 11. La compra y venta de vehículos estrellados o recuperados a compañías aseguradoras. 12. La compra y venta importación y exportación de equipos de comunicación para el buen funcionamiento de los vehículos antes mencionados. 13. Girar avalar endosar, aceptar, asegurar, protestar, cancelar, anular, garantizar, cobrar, negociar, instrumentos negociables y toda clase de títulos valores en general, celebrar contratos comerciales con todas sus formas y modalidades. 14. La prestación y/ o agenciamiento de empresas, nacionales o extranjeras que tengan por objeto social actividades semejantes o complementarios las escritas en los numerales anteriores. 15. Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias y accesorias de la empresa social o que sea de conveniencia general para los asociados, lo mismo que absorber toda clase de empresa en desarrollo del objeto social, la empresa podrá: A. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir, o dar en arrendamiento toda clase de muebles, maquinaria y equipo. B. Intervenir como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a esta y aquellas. C. Girar endosar, cobrar, agregar negociar en general títulos valores y cualquier otra clase de créditos y papeles de valor, bien sea civiles comerciales administrarlos o financiarlos que sean (SIC) convenientes o necesarios para el desarrollo del objeto social. 16. Celebrar con compañías aseguradoras cualquier acto de comercio y operaciones de crédito y de seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 17. Transigir, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones que tenga intereses frente a terceros. 18. Celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, o de los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los que sean conducentes al buen logro de los fines sociales y cualquier acto de comercio. La sociedad no podrá servir de fiador ante terceros. Adicional a lo anterior, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad lícita.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
4921 (Transporte De Pasajeros)

Actividad Secundaria:

7710 (Alquiler Y Arrendamiento De Vehículos Automotores)

Otras Actividades:

4520 (Mantenimiento Y Reparación De Vehículos Automotores)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$20,000,000.00

No. de acciones : 20.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$20,000,000.00

No. de acciones : 20.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$20,000,000.00

No. de acciones : 20.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el suplente, con las mismas facultades de aquel.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 022 de Asamblea de Accionistas del 28 de noviembre de 2019, inscrita el 4 de diciembre de 2019 bajo el número 02529887 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Jimenez Parra Jorge Armando	C.C. 000001136885946
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
Jimenez Aristizabal Jorge Ivan	C.C. 000000015986997

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad tendrá un gerente general, quien será su representante legal principal y quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. Tendrá un (1) suplente, que lo reemplazará en su orden en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2002506425D65

14 de enero de 2020

Hora 08:33:27

AA20025064

Página: 3 de 4

* * * * *

los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad, en todos aquellos actos o contratos que se relacionen directamente con el objeto social. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. La sociedad no podrá garantizar obligaciones propias del representante legal o quien haga sus veces. Sólo podrá garantizar aquellas obligaciones que se encuentren dirigidas a asuntos propios de la sociedad. En caso de falta del representante legal principal, el suplente lo reemplazará en todas sus facultades y obligaciones. El representante legal suplente tendrá las mismas facultades y limitaciones que el representante legal principal.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 20 de Asamblea de Accionistas del 3 de diciembre de 2018, inscrita el 12 de diciembre de 2018 bajo el número 02403791 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
REVISOR FISCAL

Ciro Montes Jose Abelardo

Identificación

C.C. 000000015986114

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: INVERTAXI

Matrícula No: 02919175 del 14 de febrero de 2018

Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 13 33 - 10

Teléfono: 2477171

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: INVERATENCIONCLIENTE@GMAIL.COM

255

* * *	El presente certificado no constituye permiso de	* * *
* * *	funcionamiento en ningún caso	* * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 4 de diciembre
de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

```

*****
**           Este certificado refleja la situación jurídica de la           **
**           sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.             **
*****

```

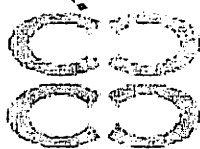
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

256



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2002506425D65

14 de enero de 2020

Hora 08:33:27

AA20025064

Página: 4 de 4

* * * * *

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Pineda A.

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.

E.

S.

D.

Referencia: DEMANDANTE. JENNY PAOLA GARZON TAPIAS

DEMANDADO. LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. Y Otros

RADICACION # 2018 - 00495

HECTOR HUGO CASTRO ROA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'418.180 expedida en Bogotá, portador de la TP # 160.651 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado especial de los demandados INVERSIONES MALUC SAS ANTES INVERSIONES MALUC & CIA SCA, y del señor ALVARO JOSE ECHEVERRY MICOLTA, según poderes que reposan dentro de las presentes diligencias, estando dentro de los términos de ley, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por la señora JENNY PAOLA GARZON TAPIAS. De la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO.- Es CIERTO, según se desprende del Informe de accidente allegado con la demanda.

SEGUNDO.- Es CIERTO, según el Informe de accidente N. 19632 de fecha 18 de octubre de 2013.

TERCERO-- Es CIERTO, ya que del informe de accidente N° 19632 de fecha 18 de octubre de 2013, fue elaborado por la autoridad de tránsito correspondiente, en este caso por el patrullero JEISON CASTRO.

CUARTO-- Es CIERTO.

QUINTO-- Es CIERTO, según se desprende del materia aprobado por la actora.

SEXTO-- Es CIERTO.

SEPTIMO-- Es parcialmente CIERTO, como quiera que si bien es cierto que mis representados, en principio ostentaron la tenencia, guarda, uso, goce, cuidado, control y administración del rodante de placa TEO 470, también no deja de ser menos cierto que mis mandantes lo entregaron a su vez en administración a la empresa INVERTAXI LTDA., hoy INVERTAXI SAS, entidad está legalmente constituida con NIT # 900054676-5, y que tiene dentro de su objeto social la administración de esta clase de vehículos. Mediante contrato de asociación de fecha 6 de diciembre de 2011, no siendo entonces para la fecha del siniestro (18 de octubre de 2013) quienes ostentaban la custodia y cuidado del vehículo de placa TEO 470.

OCTAVO-- PARCIALMENTE CIERTO, como quiera que si bien es cierto para la fecha del siniestro mis mandantes ostentaban la calidad de locatarios con la entidad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.F.C., según Contrato de Leasing Financiero N° 28280 del 13 de octubre de 2011, estos debidamente autorizados por LEASING CORFICOLMBIANA S.A. FC., suscribieron la con entidad INVERTAXI SAS antes INVERTAXI LTDA, contrato de Asociación de fecha 06 de diciembre de 2011, razón por la cual los demandados

25

INVERSIONES MALUC SAS y ALVARO JOSE ECHEVERRY MICOLTA, no tenían la custodia y cuidado del rodante aquí citado, por consiguiente, no designaban el conductor, y mucho menos mantenía una relación laboral con el conductor y demandó JORGE ENRIQUE CARRILLO ROSALES.

NOVENO-- Es CIERTO, según se desprende del material probatorio aportado con la demanda.

DECIMO-- Es CIERTO, según se desprende del material probatorio aportado con la demanda.

UNDECIMO-- No Me Consta, que se pruebe.

DUODECIMO-- No me Consta. Que se pruebe.

DECIMO TERCERO-- Presuntamente Cierto, según el material probatorio aportado.

DECIMO CUARTO-- No me Consta.

DECIMO QUINTO-- No Me Consta.

DECIMO SEXTO-- No me Consta.

DECIMO SEPTIMO-- No Me Consta.

DECIMO OCTAVO-- No Me Consta.

DECIMO NOVENO-- No Me Consta.

VIGESIMO-- No Me Consta.

VIGESIMO PRIMERO-- No Me Consta.

VIGESIMO SEGUNDO-- No Me Consta.

VIGESIMO TERCERO-- Es CIERTO. Según material probatorio aportado.

VIGESIMO CUARTO-- Es Cierto, según material probatorio aportado.

VIGESIMO QUINTO-- Es Cierto.

VIGESIMO SEXTO-- No Me Consta.

VIGESIMO SEPTIMO-- No Me Consta.

VIGESIMO OCTAVO-- NO Me Consta.

VIGESIMO NOVENO-- No Me Consta.

TRIGESIMO-- No Me Consta, que se pruebe.

TRIGESIMO PRIMERO-- No Me Consta, que se pruebe.

TRIGESIMO SEGUNDO-- Es Cierto, en razón a que mis mandantes no tenían conocimiento de los hechos, nunca fueron citados a diligencia de audiencia de conciliación, ni se les presento reclamación alguna, aparte de que si bien es cierto para el momento del siniestro, (18 de octubre de 2013) eran los locatarios frente a LEASING CORFICOLOMBIANA, mediante contrato de Leasing Financiero N. 28280 del 13 de octubre de 11, también no deja de ser menos cierto que mis representados debidamente autorizados por esta entidad entregaron en administración a la empresa INVERTAXI LTDA, hoy INVERTAXI SAS, el vehículo de placa TEO 470, razón por la cual no tenían la custodia y cuidado, desconociendo quien conducía el referido rodante.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Comedida y respetuosamente manifiesto al señor Juez que me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas de esta demanda:

DECLARACIONES

PRIMERA.- ME OPONGO Y NO DEBE PROSPERAR. Debe tenerse en cuenta, que si bien es cierto que se estableció un contrato de transporte de conformidad con lo previsto por el artículo 981 del código de comercio, y que la para la fecha del siniestro esto es 18 de octubre de 2013, mis representados figuraban como Locatarios frente a la entidad LEASING CORFICOLOMBIANA, según contrato de Leasing Financiero N.º 28280 del 13 de octubre de 2011, también no deja de ser menos cierto que INVERSIONES MALUC SAS antes INVERSIONES MALUC & CIA SCA y el señor ALVARO JOSE ECHEVERRY MICOLTA, mediante contrato de Asociación de fecha 6 de diciembre de 2011, suscrito con la empresa administradora INVERTAXI LTDA, hoy INVERTAXI SAS, razón por la cual no tenían la custodia y cuidado del rodante de placa TEO 470, razón por la cual no tenían ningún vínculo con el demandado y conductor señor JORGE ENRIQUE CARRILLO ROSALES.

SEGUNDA.- ME OPONGO Y NO DEBE PROSPERAR, como se ha dicho para la época del siniestro (18 de octubre de 2013), mis representados pese a figurar como los locatarios del rodante de placas TEO 470, estos suscribieron contrato de asociación de fecha 6 de diciembre de 2011 con la empresa administradora INVERTAXI LTDA hoy INVERTAXI SAS, razón por la cual no tenían la custodia y cuidado del vehículo de placa TEO 470 por tanto desde ese momento esta entidad asumió su manejo, administración, dirección,

cuidado, guarda y utilización, sin que el causante del perjuicio se hallara bajo la dependencia o subordinación de mis mandantes.

Ahora bien, si nos centramos en el tema del incumplimiento del contrato de transporte, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo previsto por el artículo 993 de código de comercio, las acciones derivadas del contrato de transporte prescriben en dos (2) años, para el caso en comento se tiene que opero el fenómeno de la prescripción extintiva por no ejercerlos su titular en el tiempo establecido en la ley.

TERCERA-- ME OPONGO Y NO DEBE PROSPERAR, como quiera que en primer lugar y como se ha reiterado, mis mandantes, suscribieron contrato de asociación con la empresa administradora INVERTAXI SAS antes INVERTAXI LTDA., en la fecha del 06 de diciembre de 2011, razón por la cual no tenían la custodia y cuidado del vehículo de placa TEO 470 por tanto desde ese momento esta entidad asumió su manejo, administración, dirección, cuidado, guarda y utilización, sin que el causante del perjuicio se hallara bajo la dependencia o subordinación de mis mandantes. Así mismo, debe tenerse en cuenta que las acciones derivadas del contrato de transporte de conformidad con lo previsto por el artículo 993 de código de comercio se encuentran prescritas, razón por la cual opero la prescripción extintiva para este caso.

CUARTA. ME OPONGO Y NO DEBE PROSPERAR. Toda vez que mis representados INVERSIONES MALUC SAS antes INVERSIONES MALUC & CIA SCA y ALVARO JOSE ECHEVERRY MICOLTA, no se encuentran obligados al pago de los perjuicios reclamados por la demandante, como quiera

que se reitera que las obligaciones emanadas del contrato de transporte se encuentran prescritas operando la Prescripción Extintiva de conformidad con lo previsto por el artículo 993 del código de comercio.

EN CUANTO A LAS CONDENAS

Comedida y respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que me opongo a todas y cada una de las condenas solicitadas.

PRIMERA. ME OPONGO Y NO DEBE PROSPERAR, ya que como se ha dicho en reiteradas ocasiones dentro de esta contestación, que si bien es cierto que mis representados para la época del siniestro, esto es 18 de octubre de 2013, eran los locatarios del rodante de placa TEO 470 según contrato de Leasing financiero N.º 28280 de fecha 13 octubre de 2011, también no deja de ser menos cierto que estos suscriben contrato de Asociación con la empresa INVERTAXI LTDA hoy INVERTAXI SAS, en la fecha del 06 de diciembre de 2011, siendo estos últimos, razón por la cual no tenían la custodia y cuidado del vehículo de placa TEO 470 por tanto desde ese momento esta entidad asumió su manejo, administración, dirección, cuidado, guarda y utilización. De otro lado, los demandados INVERSIONES MALUC & CIA SCA hoy INVERSIONES MALUC SAS y ALVARO JOSE ECHEVERRY MICOLTA tampoco se encuentran obligados al pago de la suma de \$ 18'496.097.00, por perjuicios ocasionados a la demandante con ocasión del accidente de tránsito de fecha 18 de octubre de 2013, como quiera que las obligaciones por las que aquí se reclaman y que provienen del contrato

de transporte, de conformidad con lo previsto por el artículo 993 del Código de Comercio se encuentran prescritas; Produciéndose el fenómeno de la prescripción extintiva.

SEGUNDA. ME OPONGO Y NO DEBE PROSPERAR, toda vez que mis representados, INVERSIONES MALUC & CIA SCA hoy INVERSIONES MALUC SAS y ALVARO JOSE ECHEVERRY MICOLTA, no se encuentran obligados al pago de la suma de \$156.248.400 por concepto perjuicios Inmateriales ocasionados en el accidente de tránsito de fecha 18 de octubre de 2013, como quiera que en primer lugar si bien mis representados eran los locatarios en su momento del rodante de placa TEO 470, estos a su vez suscribieron contrato de Asociación en la fecha del 06 de diciembre de 2011, con la empresa INVERTAXI SAS antes INVERTAXI LTDA., por tanto desde ese momento esta entidad asumió su manejo, administración, dirección, cuidado, guarda y utilización. Ha dicho la Corte Suprema de Justicia, A este respecto, la Corte ha precisado que 'El responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero si lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se pruebe lo contrario. ... O sea, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener.

Y la presunción de guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el de comodato, etc., o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada (...)’ (sentencia de 17 de mayo de 2011, exp. 2005-00345-0)”.

De otro lado se insiste en el hecho de que conformidad con lo previsto por el artículo 993 del código de comercio, el término para ejercitar las acciones provenientes del contrato de transporte prescriben en dos (2) años, produciéndose para el caso en comento, el fenómeno de la prescripción extintiva, en consecuencia mis mandantes no se encuentra obligados al pago de la cantidad que se reclama por la actora.

TERCERA-- ME OPONGO Y NO DEBE PROSPERAR, como quiera que al no estar obligados mis mandante al pago de condena alguna por haber operado para este caso la prescripción extintiva, conforme al artículo 993 del código de comercio, no existe lugar al pago de condenas indexadas. Téngase en cuenta que la actora alega incumplimiento del contrato de transporte.

CUARTA-- ME OPONGO Y NO DEBE PROSPERAR, en razón a que la presente acción no está llamada prosperar, por encontrarse prescrita la

266

oportunidad para ejercerla, en consecuencia quien debe ser condenada en costas es la demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

Estando dentro de los términos de ley, comedida y respetuosamente manifiesto a usted señor Juez que en calidad de apoderado especial de INVERSIONES MALUC SAS antes INVERSIONES MALUC & CIA SCA y ALVARO JOSE ECHEVERRY MICOLTA, propongo las siguientes excepciones de mérito:

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD

Fundamento de esta excepción en el hecho que si bien es cierto, para la fecha del accidente de tránsito (18 de octubre de 2013) mis representados INVERSIONES MALUC SAS antes INVERSIONES MALUC & CIA SCA y ALVARO JOSE ECHEVERRY MICOLTA, figuraban como locatarios frente a la entidad LEASING CORFICOLOMBIANA, respecto del vehículo de placa TEO 470, estos no ostentaban y no eran los guardianes de la cosa (taxi) por haberla entregado en virtud del Contrato de Asociación suscrito con la entidad INVERTAXI LTDA, hoy INVERTAXI SAS, en la fecha del 06 de diciembre de 2011, carecen entonces del poder de dirección y control sobre el vehículo, cuya guarda tiene el usuario, arrendatario o la empresa administradora o afiliadora, ni desarrollan la actividad de transporte público, de donde, desvirtuada la presunción de guardián derivada de su calidad de propietarios, no están llamados a responder por las lesiones causados a la demandante.

26

A este respecto, la Corte ha precisado que 'El responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero si lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se pruebe lo contrario. ... O sea, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener. Y la presunción de guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el de comodato, etc., o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada (...) ' (sentencia de 17 de mayo de 2011, exp. 2005-00345-0)"

FALTA DE VINCULO DE SUBORDINACION Y DEPENDENCIA ENTRE EL PRESUNTO AUTOR DEL HECHO DAÑINO Y MIS REPRESENTADOS INVERSIONES MALUC SAS antes INVERSIONES MALUC & CIA SCA y ALVARO JOSE ECHEVERRY MICOLTA.

Sustento de esta excepción, es el hecho de que si bien es cierto mis representados INVERSIONES MALUC SAS antes INVERSIONES MALUC & CIA SCA y ALVARO JOSE ECHEVERRY MICOLTA, adquirieron el rodante de placas TEO 470 y figuraban como Locatarios según contrato de Leasing Financiero N. 28280 del 13 de octubre de 2011 suscrito con la entidad

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. FC., carecen de responsabilidad, dado que el 06 de diciembre de 2011 lo entregan en administración a la entidad INVERTAXI SAS antes INVERTAXI LTDA., y por tanto desde ese momento dejaron de ser guardianes del mismo, pues aquellos asumieron su manejo, administración, dirección, cuidado, guarda y utilización, sin que el conductor y demandado señor JORGE ENRIQUE CARRILLO ROSALES se hallara bajo su dependencia o subordinación, se considera quebrantados los artículos 2341 y subsiguientes del Código Civil, puesto que la "responsabilidad" en el evento de que se diera, ya que esta no se encuentra probada esta estaría atribuida o incumbe únicamente a los "tenedores o poseedores del vehículo de placa TEO 470. La Honorable Corte Suprema de Justicia, en su Sala Civil en sentencia de 4 de junio de 1992, precisa el alcance de la figura de "guardián de la actividad peligrosa", en donde manifestó que "son también responsables los poseedores materiales y tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso, goce y demás, y por ende, así mi representada aparezca en la oficina de tránsito como titular del derecho de dominio, al no tener el "poder de dirección, administración y control sobre el aparato" no es posible decir que incurrió en algún hecho que le genere obligación de indemnizar perjuicios, individual o concurrentemente con terceras personas.

PRESCRIPCION

Establece el Artículo 993 del Código de Comercio. Prescripción de acciones
Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años. El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción. Este término no puede ser modificado por las partes.

De igual manera, el ARTICULO 2535. <PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA>. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente un lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en su sentencia de mayo 3 de 2002, expediente 6153, se refirió a la prescripción extintiva de la siguiente manera:

«Prescripción extintiva. Su finalidad no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuándo podía ejercitarse la acción o el derecho. Sin embargo, antes de completarse el término legal de la prescripción puede verse afectada por los fenómenos jurídicos de interrupción natural o civil, y de la suspensión.»

Así las cosas, como se alude en las pretensiones solicitadas por la actora, el incumplimiento del contrato de transporte, se tiene que la fecha siniestro fue la del 18 de octubre de 2013, mientras que la presente acción fue admitida por el Juzgado por auto de fecha 30 de julio de 2018, habiendo transcurrido el tiempo necesario para que se dé el fenómeno de la prescripción extintiva que es de dos (2) años, transcurrieron a la fecha casi 7 años.

270

EXCEPCION GENERICA

Solicito al señor Juez, respetuosamente se sirva declarar probados todos los hechos que constituyan una excepción y reconocer estas en forma oficiosa en la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Comedida y respetuosamente solicito a usted señor Juez se sirva tener como tales las siguientes:

DOCUMENTAL

Todo el material probatorio allegado con la demanda.

Copia del Contrato de Asociación suscrito entre la empresa administradora INVERTAXI LTDA hoy INVERTAXI SAS, y mis representados de fecha 06 de diciembre de 2011.

Certificado de existencia y representación legal de la empresa administradora INVERTAXI LTDA, hoy INVERTAXI SAS.

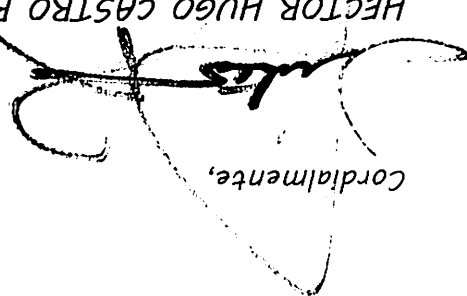
NOTIFICACIONES

Mis mandantes las recibirán en la dirección aportada con la demanda.

El suscrito apoderado las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 25 # 10 - 16 primer piso de la ciudad de Bogotá. Celular 3212477192. Correo electrónico hector.67castro@yahoo.es

Héctor Hugo Castro Roa
Abogado

En los anteriores términos doy contestación a la presente demanda.

Cordialmente,

HECTOR HUGO CASTRO ROA
CC # 79'418.180 de Bogotá
TP. # 160.651 del C.S. de la J.

Se informa a usted que el presente es un documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines de toma de decisiones. El presente documento es de uso interno y no debe ser divulgado al público en general. Se informa a usted que el presente es un documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines de toma de decisiones. El presente documento es de uso interno y no debe ser divulgado al público en general.

El anterior ESCRITO DE EXCEPCION fue presentado en TIEMPO, queda en traslado y a disposición de la contraparte por el término legal de (5) días. Se firma en lista hoy 2 FEB 2021 siendo las 8 a. m. Corre el traslado los días 03, 04, 05, 06, 07 de febrero de 2021

Cortes Tercera Duranda

Secretario